

INFORME DE COMITÉ NO. 188

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 20 de septiembre de 1926, el Proyecto de Ley No. 303 del Senado, titulado:

"Ley que emienda el artículo doscientos veintinueve de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, disponiendo que los jueces de paz sólo puedan ser destituidos por el Gobernador General previa investigación y recomendación hechas por el juez de primera instancia del distrito, y para otros fines," lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea sustituido por el adjunto Proyecto de Ley No. 343 del Senado.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) ELPIDIO QUIRINO
Presidente Interino, Comité de Justicia
 Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 189

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Hacienda al cual se trasladó el 11 de octubre de 1926, el Proyecto de Ley No. 322 del Senado titulado:

"Ley que destina la cantidad de (doscientos) quinientos mil pesos para ser gastada como ayuda insular en la construcción y equipo de hospitales en las provincias regularmente organizadas,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado con las emiendas siguientes:

Que en el título promulgatorio, emiéndose la palabra "doscientos" por "quinientos."

Que en la línea 3, página 1, suprimase la palabra "doscientos" y en su lugar insértese "quinientos."

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) HERMENEGILDO VILLANUEVA
Presidente Interino, Comité de Hacienda
 Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

AUSENCIA DEL SENADOR OSMEÑA

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Primer Distrito.

El Sr. QUIRINO. Pongo en conocimiento del Senado que el Senador por el Décimo Distrito (Sr. Osmeña), no puede asistir a la sesión por hallarse enfermo.

El PRESIDENTE. Hágase constar así.

Está en orden la consideración del Proyecto de Ley No. 318 del Senado.

MOCKÓN DE CONSIDERACIÓN EN SESIÓN DEL SENADO.
 SU APROBACIÓN

El Sr. DE LOS REYES. Propongo, señor Presidente, que se considere en sesión del Senado dicho proyecto.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, así se hará. (No hubo objeción.)

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 318 DEL SENADO

El CLERK DE ACTAS:

LEY QUE PROVEE AL RETIRO Y A LA CONCESIÓN DE PENSIONES ANUALES A LOS INDIVIDUOS DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE MANILA.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidas en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Esta Ley será conocida por "Ley de Pensión del Departamento de Policía de Manila."

ART. 2. Fuentes del fondo de pensión y retiro.—A este fondo se acumularán todas las multas y los decombos que provengan de investigaciones administrativas, y también todas las sumas que se deduzcan y retengan de la paga mensual de los individuos del Departamento de Policía, según se prescribe en el artículo tres de esta Ley. Todas las donaciones al Departamento de Policía serán aceptadas por la junta de pensión y constituirán también parte de los fondos de pensión del Departamento de Policía de Manila.

ART. 3. Deducción mensual del sueldo.—A contar desde el primer día del primer mes siguiente a la aprobación de esta Ley, y mensualmente, en lo sucesivo, se deducirán y retendrán de cada sueldo, paga o remuneración mensual de cada empleado a quien pueda beneficiar esta Ley, una suma igual al tres por ciento de su sueldo, paga o remuneración mensual, y una suma igual al aumento que pueda corresponderle en el primer mes de cualquier ascenso o pago de dicho empleado. El Tesorero de la Ciudad dispondrá que en los presupuestos se hagan dichas deducciones de cada sueldo o remuneración, y de todas las asignaciones de suma englobadas destinadas para el pago de dichos sueldos o remuneración durante cada año económico, y dichas sumas serán transferidas, en el libro del Tesorero de la Ciudad, al crédito del "fondo de pensión y retiro del Departamento de Policía de la Ciudad de Manila," creado por esta Ley.

ART. 4. *Personas con derecho al retiro.*—Cuando un individuo del Departamento de Policía, perteneciente al servicio clasificado, o un detective, haya completado veinte años o más de servicio verdadero en el Departamento de Policía de la Ciudad de Manila, no habiendo sido anteriormente separado del servicio por algún motivo, que tenga cincuenta o más años de edad, puede, previa solicitud al efecto, ser retirado del servicio activo por el Jefe del Departamento, y, al ser retirado, recibirá hasta su muerte, del fondo de retiro arriba mencionado, una remuneración anual igual a dos y medio por ciento por cada año de servicio activo hasta entonces prestado por dicho individuo del promedio de sueldo recibido durante los últimos cinco años de servicio, sin incluir la paga adicional y demás emolumentos tales como la conmutación de alojamiento y subsistencia, pero en ningún caso excederá este retiro del setenta y cinco por ciento de dicho promedio de sueldo; *Entendiéndose*, Que siempre que alguna persona sea admitida de nuevo al Departamento de Policía después de la aprobación de esta Ley, no se le acreditará, para los fines de esta Ley, ningún período de sus servicios prestados con anterioridad a su separación de dicho Departamento.

ART. 5. *Pensión a los herederos legítimos de individuos del Departamento de Policía con derecho al retiro.*—A la muerte de un individuo del Departamento de Policía de Manila o de un empleado del mismo, con veinte años o más de servicio, y, por tanto, con derecho a la paga de retiro, el cincuenta por ciento de su haber de retiro puede ser transmitido o concedido originariamente, según sea el caso, a sus herederos legítimos, no excediendo del período de diez años la paga de retiro así transmitida u originariamente concedida; *Entendiéndose*, Que la frase "herederos legítimos" comprenderá a los que se expresan a continuación, según el orden aquí establecido: (1) hijos legítimos o reconocidos, y, a falta de los mismos, (2) la esposa legítima superviviente, y a falta de ambos (3) los parientes supervivientes, padre o madre, si éstos hubiesen dependido del difunto para su sustento, y si la fecha de la solicitud para ello no es posterior a un año desde la muerte del individuo del Cuerpo de Policía o empleado de dicho Cuerpo; Y *entendiéndose, además*, Que ninguna cantidad del fondo de pensión se pagará a los hijos mayores de edad o a hijos casados o a la esposa que haya contraído nuevas nupcias.

ART. 6. *Pensiones para individuos inválidos.*—Todo individuo del Departamento de Policía que haya quedado incapacitado para ganarse el sustento por razón de accidente o algún motivo que no sea resultado de hábitos inmorales o viciosos, puede ser pensionado y retirado del servicio activo,

y al ser así pensionado y retirado recibirá hasta su fallecimiento del fondo de pensión y retiro, una remuneración equivalente al cincuenta por ciento del salario que percibía al ser retirado; *Entendiéndose*, Que a la muerte de un individuo del Departamento de Policía, bajo tales circunstancias o cuando muera a consecuencia de un accidente o por algún motivo en relación con el cumplimiento de sus deberes oficiales, sus legítimos herederos pueden percibir el beneficio de esta Ley, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y en el orden especificado en el artículo cinco de la misma, por un período que no exceda de diez años.

ART. 7. Deducción de diez años del sueldo. *Requisito para la continuación de la paga de pensión y retiro.*—Ninguna reclamación de paga de pensión o retiro será concedida a cualquier individuo del Departamento de Policía o a sus herederos legítimos que haya dejado de completar los diez años de deducción de sueldo antes de presentar la solicitud de retiro; *Entendiéndose, sin embargo*, Que en este caso, y en otros análogos, la paga de pensión o retiro, legalmente reconocida de otro modo, puede ser concedida a condición de que el individuo o empleado respectivo o sus herederos legítimos convengan en que se haga la deducción de su pensión de retiro, en uno o más plazos, de modo que cobre solamente la diferencia, hechas todas las deducciones de lo que no se haya pagado correspondientes a los diez años completos; *Y entendiéndose, además*, Que en ningún caso dicha deducción será más que la deducción mensual correspondiente al sueldo de dicho individuo, de acuerdo con las disposiciones del artículo dos de esta Ley.

ART. 8. Devolución de la deducción en caso de separación del servicio.—En caso de que un empleado a quien es aplicable esta Ley fuese separado del servicio, por cualquier justo motivo, antes de tener derecho al retiro sobre la base de una pensión anual, las deducciones de sueldo, paga o remuneración sin intereses se devolverán, mediante solicitud al efecto, a dicho empleado o a sus herederos en una suma englobada, de acuerdo con lo siguiente:

(a) Un empleado que haya prestado menos de dos años de servicio no tiene derecho al reembolso.

(b) Un empleado que haya prestado dos años o más de servicio, pero menos de diez años de servicio, recibirá el diez por ciento del total de la cantidad que haya sido deducido de su sueldo por cada año de servicio.

(c) Un empleado que haya prestado diez años o más de servicio tiene derecho a la devolución del total de deducción de su sueldo; *Entendiéndose*, Que en caso de muerte, si no se hubiese pedido a la junta de pensión por el albacea o administrador debidamente nombrado, el pago se hará al cadáver los tres meses, desde la fecha de la muerte, a la persona o personas que resultaren con derecho al producto de los bienes, y dicho pago impedirá que otra persona lo exija; *Y entendiéndose, además*, Que un individuo del Departamento de Policía así separado y que haya recibido el reembolso de las deducciones dispuestas en este artículo, puede volver al servicio, y tiene derecho a los beneficios de esta Ley, solamente después de haber reembolsado las cantidades así recibidas por él al tiempo de su separación.

ART. 9. Nombramiento de la junta de pensión y retiro.—El Alcalde de la Ciudad de Manila nombrará una junta que estará compuesta del Jefe de Policía, que será el presidente, el Jefe Auxiliar de Policía, el jefe del servicio secreto y dos miembros seniors que serán miembros, y cualquier individuo del Departamento de Policía será nombrado secretario de la junta. La junta decidirá y hará recomendaciones sobre las solicitudes de paga de pensión o retiro sometidas a la misma, para su consideración. La resolución adoptada en cada caso será transmitida al Alcalde de la Ciudad de Manila, para su aprobación.

En caso de ocurrir alguna vacante en la junta, el Alcalde nombrará a cualquier capitán del Departamento de Policía, a recomendación de los otros miembros de la junta. El Presidente, los miembros y el secretario de la junta no recibirán remuneración adicional.

ART. 10. La ocupación de cualquier puesto asalariado del Gobierno, por un individuo retirado o pensionado bajo ciertas circunstancias, es ilegal.—Los individuos de cualquier rango o título, o cualquiera que perciba paga de pensión o retiro con arreglo a las disposiciones de esta Ley, quedan por la presente declarados ilegales para ocupar puestos insulares, provinciales o municipales que lleven consigo una remuneración, sueldo, paga, gratificación o dietas de cualquier clase, y no podrán calificarse para tales puestos,

excepto los cargos conferidos por elección popular, en el Gobierno Insular, provincial o municipal de las Islas Filipinas, a menos que antes de que dicho individuo retirado y pensionado antes de calificarse y entrar en el ejercicio del nuevo cargo, haya renunciado por escrito o se comprometa a renunciar todo derecho o reclamación a los beneficios de esta Ley durante el período de su nuevo cargo; *Entendiéndose*, Que en caso de necesidad, las personas que pertenecieron al Departamento de Policía de Manila que perciben paga de retiro y residen en Filipinas, pueden, en cualquier tiempo, previa recomendación de la junta de pensiones y retiro, ser llamadas por el Alcalde de la ciudad de Manila para prestar un servicio activo de emergencia, durante cuyo período de servicio tendrá derecho a percibir el total del sueldo correspondiente a la categoría en que fueron retirados; *Y entendiéndose, además*, Que la negativa injustificada de parte de cualquier individuo o empleado a cumplir con dicho deber de emergencia dará fin a su derecho de seguir participando de los beneficios de esta Ley; *Y entendiéndose, sin embargo*, Que el miembro así designado debe ser declarado físicamente apto para el servicio; *Y entendiéndose, finalmente*, Que durante el cumplimiento de dicha obligación de emergencia, el miembro respectivo no cobrará ninguna paga por razón de retiro o pensión.

ART. 11. Presupuesto anual de cien mil pesos.—Para llevar a efecto los fines de esta Ley, se consignará en la Ordenanza que regula los presupuestos de la ciudad de Manila, la suma de cien mil pesos, anualmente, y dicha suma de cien mil pesos se incluirá en el presupuesto total del Departamento de Policía, y esta cantidad se acreditará en los libros del Tesorero de la Ciudad, al fondo de pensión y retiro del Departamento de Policía de la Ciudad; *Y entendiéndose, además*, Que dicho fondo se destinará para completar el pago de pensiones a los funcionarios y empleados del Departamento de Policía de Manila.

ART. 12. Autorización para depositar o invertir fondos.—Con la aprobación del Alcalde de la ciudad de Manila, la junta de pensión y retiro queda por la presente autorizada para depositar en un banco depositario del Gobierno, al objeto de devengar intereses a los tipos corrientes o legales, la parte del fondo de pensión y retiro del Departamento de Policía de Manila que no sea necesaria para pagar obligaciones existentes y futuras. Asimismo, la junta de pensión y retiro, con la aprobación del Alcalde de la ciudad de Manila, puede invertir de cuando en cuando aquella porción del fondo de pensión y retiro del Departamento de Policía de Manila, que no se requerirá para hacer pagos en forma de pensiones anuales o en otra forma, en alguna o en todas las formas siguientes y en ninguna otra:

(a) En bonos o valores con intereses del Gobierno de los Estados Unidos o del Gobierno de las Islas Filipinas, o bonos o valores de dichos países, para el pago del interés y capital en que están comprometidos la buena fe y el crédito de dichos Gobiernos.

(b) En hipotecas sobre bienes raíces, mejoras, productivos y no gravados, en la ciudad de Manila, con título debidamente registrado con arreglo a la Ley Número Cuatrocientos noventa y seis, tal como fué enmendada; *Entendiéndose*, Que no se hará ningún préstamo con garantía de bienes raíces en exceso del cincuenta por ciento de su justo valor calculado, que se determinará en la forma que prescribe la junta, con sujeción a la regla de que la renta permanente de dichos bienes raíces constituirá el fundamento principal de la determinación de su valor; *Y entendiéndose, además*, Que no se hará ningún préstamo por un período que exceda de cinco años, y que no más del setenta por ciento del total de inversiones hechas por la junta se hará sobre garantía de bienes raíces.

La junta tendrá derecho de entablar demanda de pago por cualquier préstamo, en caso de una depreciación material del valor de la garantía o si los términos del contrato de préstamo no son cumplidos. También tomará las providencias necesarias para el seguro de toda propiedad, que sea susceptible de daños por incendio, que tenga en su poder como garantía. La junta también tendrá derecho a tomar posesión, durante un período que no exceda de cinco años, de los bienes raíces pignora por razón de algún préstamo que haya facilitado.

(c) Al computarse el pago de los plazos adeudados por el Gobierno de las Islas Filipinas e individuos al endosarse debidamente a la junta la reclamación del individuo.

(d) No se hará ningún préstamo por la junta de pensión y retiro del Departamento de Policía de Manila, directa o indirectamente, a cualquier miembro de dicha junta, y cualquier miembro de la misma que reciba tal préstamo o autorice o haga dicho préstamo será castigado con prisión que no sea menos de cinco años o con multa que no baje de dos mil pesos, ni pase de veinte mil pesos, o con ambas penas a la vez, a discreción del Jefe de la Junta.

(e) Siempre que el superávit corriente del fondo de pensión y retiro del Departamento de Policía de Manila resulte menor de la cantidad de cincuenta mil pesos, no se hará por la referida junta ningún nuevo préstamo sobre bienes raíces.

(f) La Junta queda autorizada al hacer inversiones, de acuerdo con este artículo, para fijar las condiciones de las mismas, de tal modo que se resguarden los fondos de toda pérdida debida a depreciación de las garantías de pago, y para tomar cualesquiera otra precaución que estime necesario para la conservación de dicho fondo de pensiones.

ART. 13. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. DE LOS REYES

EL SR. DE LOS REYES. Señor Presidente: yo creo que no hay nadie que más merezca un proyecto de ley cual el que tenemos bajo nuestra consideración como los policías de la ciudad de Manila, cuyos servicios tienen por objeto asegurar nuestras vidas y nuestras propiedades. En este proyecto de ley se consigna en la página 7, línea 8, artículo 11, la cantidad de cien mil pesos que el Comité propone se reduzca a cincuenta mil pesos. El Senador por el Cuarto Distrito (Sr. Tirona), como Senador que es a su vez de la ciudad de Manila, debe apoyar este proyecto, y yo pido que se le reconozca por la Mesa.

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el Senador por el Cuarto Distrito.

DISCURSO DEL SR. TIRONA EN FAVOR DEL PROYECTO

SR. TIRONA. Señor Presidente: sólo deseo hacer algunas observaciones para demostrar la conveniencia y necesidad de que se apruebe el presente proyecto de ley. En primer lugar, debo manifestar que el presente proyecto de ley no ha de gravar para nada el erario insular. De acuerdo con este proyecto, se va a crear un fondo de pensiones que se constituirá con las deducciones que mensualmente se harán al tipo de un tanto por ciento, de los haberes, salarios y emolumentos que reciben los miembros del cuerpo de la policía de la ciudad de Manila, además de ciertas cantidades en concepto de multas o desembolsos que pagan los miembros de ese mismo cuerpo de policía en ciertos expedientes de carácter administrativo, que ordinariamente se incoan contra aquellos miembros de dicho cuerpo que hayan incurrido en alguna falta en el desempeño de su cargo o por infringir los reglamentos del cuerpo de policía. Sin embargo, en el mismo proyecto de ley, tal como ha sido enmendado por el Comité, se faculta a la Junta Municipal de la Ciudad de Manila para que anualmente destine de los fondos de la ciudad la cantidad de ₱50,000, cantidad que tiene por objeto único responder a la necesidad que pudiera ocurrir si llegara el caso de tener que pagar las pensiones a los individuos que tengan derecho a ellas, así como también las pensiones a la viuda o huérfanos de los policías que en el cumplimiento de sus deberes ofi-

ciales murieran en el servicio o que por algún accidente quedaran incapacitados para continuar sirviendo al cuerpo de la policía antes de llegar a la edad marcada por la ley para que puedan retirarse. Se ha hecho un cálculo de la cantidad que se podría recaudar mensualmente de los miembros del cuerpo de la policía y el cálculo demuestra que se podrían recaudar hasta la cantidad de ₱35,000 anuales con cargo a las deducciones que se hicieran de los sueldos, salarios, emolumentos y multas administrativas de los individuos del cuerpo de policía. Se cree que de aprobarse este proyecto de ley habrá unos sesenta y dos miembros del cuerpo de policía que tendrán derecho a acogerse a las disposiciones de la ley de retiro. En este caso, señor Presidente, se calcula que estos sesenta y dos miembros del cuerpo de policía recibirían en total anualmente ₱42,000 en concepto de pensión, de modo que de los ₱50,000 que cada año tendrá a su disposición la junta municipal por virtud de este proyecto, apenas se sacarían alrededor de ₱5,000, quedando los ₱45,000 restantes para los casos de emergencia, y llamo casos de emergencia a aquellos casos de policías que mueren en el cumplimiento de sus deberes y que todavía no han llegado a la edad fijada por la ley para poder retirarse del servicio y gozar de los beneficios de este proyecto, en cuyo caso, sus herederos son los que tendrán derecho a recibir el cincuenta por ciento del salario del policía muerto o accidentado durante el plazo de diez años.

Señor Presidente: una de las razones que justifican la aprobación de este proyecto de ley es la necesidad de velar por la suerte de muchos miembros del cuerpo de policía que han pasado la mejor época de su juventud sirviendo a este instituto. Algunos han comenzado servir desde el año 1899, otros desde el año 1900, y otros desde los años 1901, 1902, 1903 a 1905. Algunos de estos policías de largo servicio, por los achaques que han contraído durante el tiempo que han estado desempeñando su cargo, no pueden rendir todo el servicio que se desea de ellos en razón de esos achaques. Por un lado, es inhumano despedirlos del servicio y la condición de éstos es tal que solamente se les asignan trabajos rutinarios o especiales de acuerdo con sus condiciones físicas para no echarlos del servicio. Por otro lado, el sostenimiento continuo de estos miembros del cuerpo de policía tiende a gravar el presupuesto asignado al cuerpo de policía e impide al mismo tiempo a este admitir mayor número de miembros que puedan rendir un servicio más eficiente que el que hasta ahora siguen prestando los miembros viejos de dicho cuerpo; servicio de policía que cada vez va tomando mayor incremento a compás del aumento de población de la ciudad de Manila y del inmenso tráfico y otras necesidades que la vida urbana moderna va creando de día en día.

EL SR. VILLANUEVA FORMULA VARIAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

EL SR. VILLANUEVA. Para unas preguntas al orador, señor Presidente.

EL PRESIDENTE. ¿Está dispuesto a contestarlas el Senador por el Cuarto Distrito?

EL SR. TIRONA. Sí, señor, con mucho gusto.

El Sr. VILLANUEVA. ¿Cuántos años de servicio se necesitan para que un policía tenga derecho a accederse a los beneficios de esta ley?

El Sr. TIRONA. Veinte años, y, además, es preciso que el policía haya llegado a la edad de 50 años como mínimo.

El Sr. VILLANUEVA. ¿Quiere decir Su Señoría que un policía que haya empezado a prestar servicios a la edad de 21 años y haya prestado después veinte años de servicio . . .

El Sr. TIRONA. No tiene derecho a los beneficios de la ley hasta que haya cumplido la edad de 50 años, porque se presume que, estando aún en la edad viril, podría rendir el mismo servicio que otros policías de menor de edad que esos policías.

El Sr. VILLANUEVA. ¿No cree Su Señoría que un hombre a los 50 años está en plenitud de su edad?

El Sr. TIRONA. Si ese hombre no se entregase a los trabajos que realiza la policía de Manila, se podría sostener que a los 50 años estaría en condiciones tales que podría resistir trabajos penosos y duros, pero individuos como los de la policía de Manila que tienen que atender cada año a 123 procesiones religiosas, a tres procesiones fúnebres, a 18 manifestaciones cívicas, a 10 paradas militares, a 2 paradas carnavales, a 3 paradas escolares, a 6 reuniones obreras, a 317 reuniones políticas, a 2 fiestas de todos los santos, a 213 funciones teatrales, a 81 recepciones, a 189 juegos atléticos, a 53 funciones de boxeo, a 183 conciertos, a 74 guardias para guardar el orden en la Junta Municipal, a 73 para mantener el orden en la Cámara de Representantes, a 72 para conservar el orden en el Senado, y 699 otros servicios de otros acontecimientos, tienen que verse, en último resultado en la precisión, por lo menos, de prestar servicio cada uno de ellos por espacio, como término medio de 3,435 horas al año, distribuidas en la siguiente forma:

Instrucción	96 horas
Servicio extraordinario.....	226 horas
Servicio ordinario.....	2,392 horas
Servicio de reserva.....	721 horas

Estos policías, antes de serlo, se someten a los exámenes previos del servicio civil. Una vez admitidos, son considerados como empleados del servicio civil clasificado, pero estos policías no gozan de ciertos privilegios de que gozan los empleados del servicio civil, como, por ejemplo, el medio día de asueto de los sábados, y aún en días de domingo prestan servicios. Se puede decir que los empleados de todas las oficinas del Gobierno trabajan siete horas diarias desde el lunes al viernes, inclusive de cada semana, y cinco horas los sábados durante el año, excepto desde el 1.º de abril al 15 de junio, cuyas horas de oficina se reducen a cinco horas diarias, incluyendo los sábados.

NÚMERO DE DÍAS DE ASUETO PARA EL EMPLEADO

Fiestas oficiales durante el año.....	12
Domingos durante el año.....	51
Total	63

NÚMERO DE DÍAS DE TRABAJO

Jornada diaria de 7 horas.....	209
Jornada diaria de 5 horas.....	98
Total	302
Total general.....	365

De los 686 policías que prestaron servicios el año 1925, ha prestado cada uno de ellos 226 horas durante el año de servicio extraordinario, más 2,392 horas de servicio diario, de modo que se puede establecer en seguida la diferencia entre las horas de servicio de los policías y las de los otros empleados del servicio civil.

El Sr. VILLANUEVA. ¿Son éstos los mismos policías que cogen a los ladrones, rateros y otros infractores de la ley?

El Sr. TIRONA. Sí, señor.

El Sr. VILLANUEVA. Según la explicación de Su Señoría, estos policías dedican al servicio no sé cuántos miles de horas al año, pero las dedican a procesiones, carnaval, teatros, mas no consta que esos policías hayan estado cogiendo a los rateros.

El Sr. TIRONA. Estos son servicios de carácter especial que si se sumaran a los que ordinariamente presta un policía, a saber: velar por el cumplimiento de las ordenanzas y leyes vigentes, demostrarían de un modo evidente que los policías rinden un servicio más que extraordinario y desproporcionado al haber que reciben y emolumentos de que gozan. Estos mismos policías son los que aun en época de baguio, inundación, haya sol o lluvia, están constantemente en su puesto. Estos mismos policías, son los que velan por la seguridad de nuestros hogares y también del hogar de Su Señoría aquí en Manila.

EL SR. ALEGRE FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. ¿Accede a ellas el orador?

El Sr. TIRONA. Sí, señor.

El Sr. ALEGRE. Desearía saber si se votan también fondos para las pensiones de estos policías.

El Sr. TIRONA. Se votan fondos del erario de la ciudad de Manila, no del tesoro insular.

El Sr. ALEGRE. ¿No se está quejando el Gobierno de la ciudad de Manila de que no tiene fondos para sus necesidades más perentorias?

El Sr. TIRONA. Es verdad, señor Presidente, pero el pensionamiento de los policías es una gran necesidad para la ciudad de Manila. El hecho de que el Gobierno de la ciudad de Manila se queje de que no tiene suficientes fondos para cubrir sus atenciones, no arguye en contra de la necesidad de que se apruebe este proyecto de ley, porque la ciudad de Manila tiene precisión de poder disponer de un cuerpo de policía eficiente, y para hacer eficiente este cuerpo, es necesario que los policías tengan la esperanza de que al final de sus servicios disfrutará de un pequeño retiro que ha de servirles de ayuda durante su vejez.

El Sr. ALEGRE. ¿No convendría pensionar a todos los empleados del Gobierno, incluyendo a los electivos, para que también presten servicios eficientes?

El Sr. TIRONA. Ya hemos iniciado el sistema de pensionamiento. Están pensionados los maestros, los miembros de la Oficina de Sanidad, los constabularios, y se piensa pensionar también a los jueces. Ahora bien, si se quisiera pensionar a los empleados electivos del Gobierno, yo no podría considerar aceptable semejante proposición, por lo mismo que, siendo electivos están desempeñando su cargo temporalmente, a menos que estos empleados sean de seis años, o de nueve años hasta doce, en cuyo caso se podrían acoger a la ley de retiro.

EL SR. MABANAG FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. MABANAG. Para algunas preguntas al orador, señor Presidente.

El PRESIDENTE. ¿Accede a ellas el orador?

El Sr. TIRONA. Sí, señor.

El Sr. MABANAG. ¿Cuánta es la cantidad que se ha de votar anualmente por la Junta Municipal de Manila para atender o responder al pago de las pensiones?

El Sr. TIRONA. El proyecto original fijaba la cantidad de cien mil pesos, pero después de hacerse algunos cálculos, se creyó que con cincuenta mil había lo bastante.

El Sr. MABANAG. Ya que se trata de un proyecto que ha de afectar a la ciudad, ¿no cree Su Señoría que sería más conveniente, y más en consonancia con la autonomía municipal, el dejar que la Junta Municipal de Manila sea la que acuerde dar pensión o no a estos policías?

El Sr. TIRONA. Con arreglo a la Carta de Manila, la Junta Municipal no tiene facultades para dictar una ordenanza que cubra los fines que se persiguen con este proyecto. Hay necesidad de una ley de la Legislatura Filipina para que sea autorizada la Junta, pero está salvado el principio de la autonomía, porque tengo entendido que la Junta Municipal ha sido consultada sobre este proyecto de ley, y dicha Junta no ha formulado objeción alguna a este sistema de pensionamiento.

El Sr. MABANAG. ¿No cree Su Señoría que sería mejor enmendar la Carta de la Ciudad de Manila, en el sentido de incluir una autorización a la Junta para que pueda conceder pensiones a estos policías si lo creyese justo y equitativo y si tuviese dinero suficiente para ellas?

El Sr. TIRONA. La aprobación de este proyecto de ley no imide el que algún día podamos enmendar la Carta de Manila dando a la Junta facultad para dictar una ordenanza sobre pensionamiento. Hay que tener en cuenta que esta es la primera vez que se va a implantar este sistema de pensionamiento, y creo que Su Señoría convendrá conmigo en que, después de dar ciertas bases de permanencia a nuestros policías, provinciales y municipales, quizás fuera posible enmendar la Carta de la Ciudad de Manila, para que ésta sea la que acuerde reformar

o cambiar el sistema de pensionamiento; pero nada perderíamos actuando ahora sobre este particular.

EL SR. LAUREL FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. LAUREL. Para algunas preguntas al orador. El PRESIDENTE. ¿Accede a ellas el orador?

El Sr. TIRONA. Sí, señor.

E. SR. LAUREL. Tengo entendido que este proyecto se contrae exclusivamente al cuerpo de policía de la ciudad de Manila . . .

El Sr. TIRONA. Sí, señor.

El Sr. LAUREL. ¿Por qué se ha de referir precisamente al cuerpo de policía de la ciudad de Manila? ¿por qué no se aprueba, si es que existe una necesidad de esta naturaleza una ley general que comprenda a los policías provinciales y municipales?

El Sr. TIRONA. Está muy bien, pero es el caso que no sabemos cuáles son los municipios que tienen bastantes fondos para afrontar el pago de estas pensiones, porque es preciso asegurarse de que la ley ha de ser efectiva. Si aprobásemos una ley general, sin duda alguna habría municipios que no podrían gozar de los beneficios de esta ley. Varias veces hemos dictado leyes reformando la Carta de la Ciudad de Manila sin necesidad de esperar que se reformen las referentes a las otras provincias. La ciudad de Manila, tal como está ahora, es una ciudad gobernada por su propia Carta; no es como un municipio que está regido por una ley.

El Sr. LAUREL. En ese caso, ¿aceptaría el Senador por el Cuarto Distrito una enmienda en el sentido de que las disposiciones de este proyecto de ley serán aplicables a aquellas provincias y municipios que estén en condiciones de hacer efectivas las disposiciones de este proyecto?

El Sr. TIRONA. Yo me temo que se diga después que este proyecto de ley abarca dos materias y se le tache de anticonstitucional. Aparte de que no podríamos fijar la cantidad que cada municipio debe aprobar anualmente para cubrir la diferencia que podría ocurrir en el caso de que el fondo de pensiones creado por las deducciones de los sueldos y haberes de los policías no llegara a la suma necesaria para el pago de esas pensiones. Además, lo primero que se debe hacer es revisar la organización de nuestra policía municipal para darle una base de permanencia como está organizado el cuerpo de policía de la ciudad de Manila, cuyos individuos, además de estar examinados en el Servicio Civil, no se hallan sujetos a los vaivenes de la política. La Junta Municipal no tiene nada que ver con la organización de la policía ni el Alcalde, excepto cuando se trata de nombrar o destituir, lo que no ocurre con los municipios. Actualmente tenemos una ley de policía que es susceptible de mayor perfección, pero hasta ahora no ha llegado la organización de la policía de los municipios al tipo de la organización de los policías de la ciudad de Manila. No sé si en estos momentos podrá haber policías en cada municipio que cuenten con veinte años de servicio. Si existieran, no habría objeción. Es más, yo abogaría por qué el Comité de Gobernación del Senado prepare una ley como ésta; pero como quiera que

la ciudad de Manila se rige por una Carta Especial, la constitución del cuerpo de policía de Manila es diferente y los deberes del jefe de policía de Manila son también distintos de los que tienen los jefes de policía de los municipios, así como el origen del nombramiento de uno y otro. Por esta razón no es posible incluir en un solo proyecto de ley a todos los cuerpos de policía. Quiero hacer constar que no me opondría a que se dictara una ley análoga para los policías de las provincias y municipios. Si nosotros incluimos una disposición de esa índole en este proyecto de ley, es posible que la ley sea mal acogida por el Gobernador General, quien por considerar que el proyecto de ley abarca muchas materias y por ser dudoso que se pudiera aplicar con éxito a todos los municipios del Archipiélago, podría oponer su veto a este proyecto de ley, frustrando de esta suerte los buenos propósitos del mismo.

El Sr. LAUREL. ¿Cree el Caballero por el Cuarto Distrito que si el título de este proyecto de ley se cambiase en este sentido: "Ley que dispone el sistema de pensionamiento de los miembros de la policía de la ciudad de Manila y de las provincias y municipios" adolecería del defecto constitucional, señalado por Su Señoría, de abarcar dos materias?

El Sr. TIRONA. ¿Cómo va a obviar Su Señoría el inconveniente de que en este proyecto de ley se fija un presupuesto anual de ₱50,000 que la Junta Municipal debe apropiarse de año en año? ¿cómo podríamos fijar el tipo mínimo o máximo que cada municipio debe votar? Tendríamos que ver la escala: hay municipios de primera clase que deben votar una cantidad no menor de tanto, municipios de segunda, tercera y cuarta clase. No estamos preparados, según creo, en estos momentos para entrar en detalles.

El Sr. LAUREL. Deduzco de las manifestaciones y declaraciones del Senador por el Cuarto Distrito (Sr. Tirona) que él no se opondría a la inclusión de los municipios y provincias para que éstos puedan acogerse a una ley de retiro. En ese caso ¿no tendría inconveniente el Caballero por el Cuarto Distrito en que se posponga la consideración del proyecto de ley a fin de que se pueda presentar otro más general y más equitativo, y no como éste que se refiere solamente a los policías de la ciudad de Manila?

El Sr. TIRONA. Si el argumento fuera bueno, si nosotros, por ejemplo, pensáramos dictar una ley de pensionamiento de maestros en vista de que también otros funcionarios del Gobierno la necesitan, tendríamos que preparar una ley que comprendiese a los demás funcionarios que no están incluidos. Hay el hecho práctico de que algunos municipios no podrán dar su parte de contribución, porque no sabemos todavía si nuestros municipios están en condiciones de poder sufragar la parte que les corresponde. Tengo entendido que hay municipios que no disponen más que de dos policías porque no tienen dinero. En un municipio de mi distrito, Santa María, Laguna, no hay más que un policía; debería tener siquiera tres o cuatro policías, pero no le es posible costear el sueldo.

El Sr. LAUREL. Mi único temor es que este proyecto de ley surta mal efecto en las provincias y municipios; desde luego, será de excelentes resultados en la ciudad de Manila, porque se trata de pensionar a los

policías de la misma. Pero no parece sino que estamos tratando con cierto privilegio y favor al cuerpo de policía de la ciudad de Manila, ignorando los intereses tan sagrados como los de aquél, de los policías de las provincias y municipios. Si realmente hay necesidad de que se piense a los policías de Manila también es necesario pensar a los policías de las provincias y municipios. Por esta razón creo que se debe posponer la consideración de este proyecto hasta que se pueda presentar un proyecto más general y equitativo.

El Sr. TIRONA. No se trata de conceder ningún privilegio en perjuicio o en menoscabo de los demás municipios del Archipiélago. Ya he dicho que en cualquier momento que se presente un proyecto de ley para los demás municipios y provincias del Archipiélago, yo sería el primero en votar a favor de dicho proyecto.

MOCIÓN LAUREL

El Sr. LAUREL. Presento la moción de que se posponga la consideración de este proyecto de ley hasta que se pueda presentar otro más general y más equitativo.

El Sr. TIRONA. Me opongo a la moción de posposición, porque el Reglamento no autoriza una moción en ese sentido.

El Sr. VILLANUEVA. Para una enmienda a la moción, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede formularla el Senador por el Octavo Distrito.

ENMIENDA VILLANUEVA A LA MOCIÓN LAUREL. SU APROBACIÓN

El Sr. VILLANUEVA. Que se fije la continuación de la consideración de este proyecto de ley para el martes, 26 del actual.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda a la moción, digan sí. (*Varios señores Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Varios señores Senadores: No.*) La Mesa no puede determinar si hay mayoría en pro o en contra y va a proceder a la división de votos.

Los que estén conformes con la enmienda a la moción, tengan la bondad de levantar la mano. (*Seis Senadores levantan la mano.*) Los que no lo están, que la levanten también. (*Cinco Senadores levantan también la mano.*)

Por seis votos afirmativos contra cinco negativos, se aprueba la enmienda a la moción.

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Sexto Distrito.

MOCIÓN ALEGRE

El Sr. ALEGRE. Propongo que se posponga la consideración de este proyecto de ley, sugiriendo al Comité de Gobernación que estudie una enmienda con el objeto de que los beneficios de esta ley abarquen a los policías municipales y provinciales, tan dignos de consideración como los policías de la ciudad de Manila.

El Sr. QUIZON. Señor Presidente, está fuera de orden esa moción, en vista de que se ha aprobado ya la moción de posposición.

El Sr. ALEGRE. Retiro por ahora mi moción

MOCIÓN OSÍAS DE CONSIDERACIÓN INMEDIATA.
SU APROBACIÓN

El Sr. OSÍAS. Señor Presidente.
El PRESIDENTE. Señor Senador por el Segundo Distrito.

El Sr. OSÍAS. Propongo que se considere inmediatamente el Proyecto de Resolución Concurrente No. 20 del Senado.

El Sr. QUEZON. Secundo la moción.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Léase dicho proyecto.

CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONCURRENTE NO. 20 DEL SENADO

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

RESOLUCIÓN CONCURRENTE QUE AUTORIZA AL SECRETARIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA PARA DISTRIBUIR GRATUITAMENTE LOS EJEMPLARES IMPRESOS REMANENTES DE LA MEMORIA DE LA JUNTA DE ESTUDIO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Se resuelve por el Senado con la concurrencia de la Cámara de Representantes de Filipinas. Que se autorice, como por la presente se autoriza, al Secretario de Instrucción Pública, para distribuir gratuitamente los ejemplares impresos remanentes de la Memoria de la Junta de Estudio del Sistema de Educación de las Islas Filipinas, según se dispone por las Leyes Números Tres mil ciento sesenta y dos y Tres mil ciento noventa y seis y por la Resolución Concurrente No. 4 de la presente Legislatura, entre las oficinas públicas, bibliotecas, centros e individuos que, a juicio de dicho funcionario, estén interesados en dicha memoria.

El Sr. OSÍAS. Pido que se vote el proyecto.

El PRESIDENTE. ¿Está dispuesto el Senado a votar? (*Una mayoría: Sí.*)

Los que estén conformes con el proyecto, que digan *sí*. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan *no*. (*Silencio.*) Queda aprobado.

MOCIÓN QUEZON DE CONSIDERACIÓN INMEDIATA Y EN SESIÓN DEL SENADO. SU APROBACIÓN

El Sr. QUEZON. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Quinto Distrito.

El Sr. QUEZON. Propongo que se considere inmediatamente en sesión del Senado el Proyecto de Ley No. 636 de la Cámara de Representantes, que autoriza la emisión de bonos para la provincia de Sámbar.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Léase.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 636 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

LEY QUE AUTORIZA A LA PROVINCIA DE SAMAR PARA EMITIR BONOS CON EL FIN DE ARBITRAR FONDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS PERMANENTES, Y QUE AUTORIZA TAMBIÉN LA EMISIÓN DE BONOS DEL GOBIERNO INSULAR GARANTIZADOS CON LOS BONOS PROVINCIALES ARRIBA MENCIONADOS, Y PARA OTROS FINES.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. De conformidad con las disposiciones del artículo once de la Ley del Congreso aprobada el veintinueve de agosto de mil novecientos dieciséis, titulada: "Ley para declarar el propósito del pueblo de los Estados Unidos con respecto a la futura condición política del pueblo de las Islas Filipinas, y establecer un Gobierno más autónomo para aquellas Islas," tal como quedó reformada por la Ley del Congreso aprobada el treinta y uno de mayo de mil novecientos veintidos, por la presente se autoriza a la provincia de Sámbar para abrir un empréstito que se ha de aplicar a la construcción de mejoras permanentes y al pago de su deuda pendiente al Gobierno Insular, en la cuantía que se expresa a continuación;

Para la construcción del Capitolio, doscientos cincuenta mil pesos; construcción de un compartimiento adicional al edificio del Trade School, veinticinco mil pesos; y pago a la deuda pendiente al Gobierno Insular, veintidos mil quinientos pesos; o sea un total de doscientos noventa y siete mil quinientos pesos.

Y por la presente se autoriza al Gobernador General de las Islas Filipinas para emitir, en nombre y representación de la provincia de Sámbar, los bonos correspondientes a dicho empréstito. Los bonos así autorizados se emitirán y llevarán la fecha que se determinará por el Gobernador General con el consentimiento de los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas y devengarán un interés anual que también se determinará por dichos funcionarios, pagadero trimestral o semestralmente en moneda de oro los Estados Unidos o su equivalencia, a discreción del Tesorero Insular, y serán redimibles después de diez años, cuando lo disponga la junta provincial de Sámbar, y pagaderos en el término de treinta años contados desde la fecha de la emisión en moneda de oro de los Estados Unidos o su equivalencia, a discreción del Tesorero Insular. Dichos bonos serán nominativos o al portador y convertibles en una u otra forma, se expedirán en denominaciones convenientes, y los nominativos se registrarán y transferirán en la oficina del Tesorero Insular en Manila, donde el capital y los intereses serán pagaderos.

ART. 2. El Gobernador General queda, asimismo, autorizado para vender dichos bonos en las condiciones que sean más ventajosas para la provincia de Sámbar, o para ceder y traspasar dichos bonos al Gobierno de las Islas Filipinas a título oneroso y con cargo a los productos líquidos de la venta de bonos del Gobierno de las Islas Filipinas que al efecto se emitan en cantidad equivalente como se dispone en el artículo cuatro de esta Ley, y para depositar el producto de la venta o cesión en una depositaria autorizada del Gobierno de las Islas Filipinas. El producto de la venta o de la cesión al Gobierno Insular de dichos bonos lo empleará el Tesorero Insular en el pago de las deudas contraídas por la provincia de Sámbar al Gobierno Insular pendientes de pago y abonará el resto al crédito del "Fondo de Bonos para Obras Públicas de la provincia de Sámbar" y solamente podrá ser retirada de allí para los fines mencionados por esta Ley.

ART. 3. A partir del año económico de la emisión de los bonos y en cada año sucesivo hasta que dichos bonos hayan sido totalmente redimidos, por la presente, se autoriza un crédito anual continuo que será satisfecho de cualesquier fondos existentes en la Tesorería Insular no consignados de otro modo, en la cantidad que sea necesaria para satisfacer los intereses anuales devengados por los bonos provinciales emitidos de conformidad con esta Ley y para constituir un fondo de amortización para el pago de dichos bonos. El fondo de amortización que por la presente se crea se ajustará anualmente de manera que por su importe total en cada aniversario de la emisión de bonos sea igual al importe total de una anualidad de ciento noventa y tres pesos con setenta y un céntimos por cada diez mil pesos de bonos pendientes, con un interés de tres y medio por ciento al año. Dicho fondo de amortización estará bajo la custodia del Tesorero Insular, el cual lo invertirá de la manera que el Secretario de Hacienda apruebe de conformidad con las disposiciones de la Ley que rige la inversión de los fondos de amortización, y cargará todos los gastos incidentales a dicha inversión al mencionado fondo de amortización.